

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

Visto el estado procesal del expediente **05/CESP-01/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo sucesivo el CESP, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de enero de dos mil nueve, a las once horas con catorce minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000039; el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito se me informe el monto de los recursos que ha recibido el estado para la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), y cómo se ha distribuido este, desde el inicio de la administración actual a la fecha. Cuales han sido los resultados obtenidos a partir del programa, y cuales son las dependencias u organismos que lo integran y como se integra la cadena de mando, esto último en término de oficinas y/o dependencias, sin integrar nombres particulares de los funcionarios públicos.”

II. El tres de febrero de dos mil nueve a las quince horas con un minuto, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP que:

“SE LE INFORMA QUE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA UDAPI DE EL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA SITA EN LA 31 PONIENTE 3331 COL. RESIDENCIAL ESMERALDA, SE LE INFORMA QUE DEBERA PRESENTAR SU RECIBO ACTUAL DE PAGO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.”

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

III. El cuatro de febrero de dos mil nueve, el recurrente recibió en disco compacto la respuesta a su solicitud de información misma que dice lo siguiente:

***“En cuanto a la solicitud planteada se le informa lo siguiente:
El monto de los recursos que ha recibido el estado para la operación de las unidades mixtas de atención al narcomenudeo es de en el año 2006 \$ 54,685,474.00, en el 2007 \$ 54,682,245.00 y finalmente en el año 2008 \$65,111,447.00 dentro del eje de narcomenudeo, en cuanto a la distribución de los recursos le comunico que en términos del diverso 12 fracción I De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y por acuerdo UA/I/R/CESP/2009 de fecha 29 de enero de 2009 , la información solicitada esta catalogada como reservada, razón por la cual no puede ser proporcionada, poniendo a su vista el acuerdo antes mencionado en la unidad de acceso de este organismo sita en la 31 Poniente 3331 Col. Residencial Esmeralda, ahora bien en cuanto a los resultados obtenidos en dicho eje son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Procuraduría General de la Republica así como la Agencia Federal de Investigaciones, por ser estas las corporaciones policiales que operan en el tema, por tal motivo se le orienta a que realice su solicitud a dichas dependencias; en lo que respecta a las participantes en dicho eje son: la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Municipal Preventiva, la Procuraduría General de la Republica, la Agencia Federal de Investigaciones, la Policía Federal Preventiva y en términos de coordinación el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica; finalmente en lo concerniente a la cadena de mando que refiere en su pregunta, le informo que en términos procesales y por tratarse de delitos de índole federal, los detenidos en la comisión de dicho ilícito son trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de la República para proseguir con las secuelas procesales respectivas, siendo este el único procedimiento de mando en dicho tema.”***

IV. El dieciséis de febrero de dos mil nueve, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del CESP, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000039, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el diecinueve de febrero de dos mil nueve, acompañado del informe con justificación y anexos.

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

V. El veintitrés de febrero de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 05/CESP-01/2009. En el mismo auto se requirió al Titular de la Unidad para que en el término de tres días hábiles remitiera la solicitud de información hecha a través del MAIPEP; la ampliación del plazo a través del MAIPEP; la respuesta a la solicitud de información a través del MAIPEP; la información y documentos entregados al solicitante; el documento en el que constara que se le entregó la información al solicitante; el acuerdo de clasificación en caso de que la información se haya clasificado con el carácter de reservada o confidencial; el documento en el que constara que se puso a disposición del solicitante el acuerdo de clasificación; y el documento en el que constara que se entregó el acuerdo de clasificación.

VI. El veintiséis de febrero de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado cumpliendo el requerimiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve. En el mismo auto se admitió a trámite el recurso de revisión, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente, así como las constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado. Asimismo, se ordenó dar vista por el término de tres días hábiles al recurrente con el acuerdo de clasificación de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, y requiriéndose al recurrente para que en el término de tres días hábiles señalara los agravios que le causara dicho acuerdo. En el mismo auto se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Planeación y Política Criminal del Sujeto Obligado en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del
Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El diez de marzo de dos mil nueve, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve.

VIII. El trece de marzo de dos mil nueve, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como las constancias que acreditan el acto reclamado por parte del Sujeto Obligado. Asimismo, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución. Por último se le requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado a fin de que remitiera a esta Comisión copia certificada de los documentos en los que constara la distribución de los recursos que ha recibido el estado para la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo de 2005 al 2008.

IX. El veinte de marzo de dos mil nueve a las ocho horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

X. El veinticuatro de marzo de dos mil nueve, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado dando respuesta al requerimiento de fecha trece de marzo de dos mil nueve, haciendo las manifestaciones que de su oficio se desprenden; en consecuencia, en el mismo auto se le hizo saber que esta autoridad se constituiría en cualquier día y hora hábil en las instalaciones del Sujeto Obligado a fin de ejercer la facultad conferida a esta Comisión por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XI. El treinta de marzo de dos mil nueve a las nueve horas con treinta minutos, el Comisionado Presidente y la Comisionada Ponente, ambos de esta Comisión, se constituyeron en las oficinas que ocupa el Sujeto Obligado a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

XII. El ocho de mayo de dos mil nueve, se amplió el término para resolver el Recurso de Revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XIII. El ocho de junio de dos mil nueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, haciendo del conocimiento de esta Comisión que con fecha cinco de junio de dos mil nueve, amplió la información originalmente entregada al ahora recurrente. Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso en virtud de que considera que ha quedado sin materia, se requirió al recurrente para que

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

en el término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y se le hizo saber que de omitir señalamiento alguno, se procedería a emitir la resolución correspondiente.

XIV. El quince de junio de dos mil nueve y toda vez que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento de fecha ocho de junio de dos mil nueve, se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar la resolución que procediera.

XV. El dieciocho de junio de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera,

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 45.- Procede el sobreseimiento:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Con fecha ocho de junio de dos mil nueve, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, mediante el oficio número CESP/DPYPC/033/09, solicitando se declarara el sobreseimiento del presente recurso, en virtud de que había ampliado la información solicitada por el recurrente, con lo que en su consideración el acto impugnado había quedado sin materia, al efecto acompañó a su oficio constancias que acreditaban su dicho.

Derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio de mérito, se aprecia que el Sujeto Obligado amplió la información originalmente entregada al recurrente y que la respuesta fue dada a conocer al ahora

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

recurrente mediante el oficio número CESP/DPYPC/032/09 tal y como consta en las copias del propio oficio y de la cédula de notificación que obran de la foja setenta y tres a la foja noventa y tres del expediente en que se actúa.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este hiciera señalamiento alguno.

En consecuencia, los agravios presentados por el hoy recurrente en el sentido de que le fue negada parte de la información solicitada quedan sin efectos, al demostrar que el Sujeto Obligado amplió la información originalmente entregada al recurrente, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que como obra en autos, el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45, fracción IV de la Ley de Transparencia y en términos del diverso 47 de la propia Ley, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión

RESUELVE

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando Cuarto.

Sujeto Obligado: **Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-000039**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **05/CESP-01/2009**

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director de Planeación y Política Criminal, ambos del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de junio de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS